La Independencia de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
1911187499

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 0802000005	Sección/Sub-sección: 0802 (CRISTALES,VIDRIOS,ESPEJOS /CRISTALES,VIDRIOS,ESPEJOS)
Documento: 80048717-6	Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)
Domicilio: EEUU N° 961 C/ TTE. FARIÑA	Localidad: ASUNCIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
24/05/2023	12:00 hs. de 10/05/2023	12:00 hs. de 10/05/2024	366	Gs. 300.000.000

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS- "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP" ID: 425.685
ITEM 5 - SEGUROS DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS

"La cobertura de la póliza se regirá conforme al Pliego de Bases y Condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".

LA INDEPENDENCIA S.A. DE SEGUROS asegura a prorrata a quien se denomina como 'Asegurado' la indemnización o reposición en caso de rotura de los CRISTALES, ESPEJOS Y VIDRIOS, cuyas dimensiones y valores se indican en la siguiente planilla:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	ITEM 5 * Edificio Principal (EEUU N°961 C/ TTE FARIÑA) * Edificio Centro de Capacitación (TTE FARIÑA N°1037 C/ EEUU) * Edificio SIPE y Archivo (EEUU N°977 C/ TTE FARIÑA) * Edificio Centro de Verificación, Guardería y Comedor (EEUU N° 961 C/ TTE FARIÑA) * Edificio Data Center Alternativo (HECTOR VELAZQUEZ N°2222 E/ LUIS DE GASPERI Y ALTO PARAGUAY-BO SAN PABLO) COBERTURAS: * ROTURAS O RAJADURAS QUE DERIVEN DE TUMOLTOS Y/o ALBOROTOS POPULARES. * ROTURAS O RAJADURAS QUE DERIVEN DE FENÓMENOS SÍSMICOS Y ATMOSFÉRICOS. * GRABADOS, PINTURAS E INSCRIPCIONES. * MARCOS, CUADROS, ARMAZONES Y ACCESORIOS. DEBERÁN REPONERSE LOS VIDRIOS Y CRISTALES, IGUALES O SIMILARES A LOS EXISTENTES. EXITEN EN EL EDIFICIO DIVERSOS TIPOS DE VIDRIOS Y CRISTALES EXTERIORES A SER CUBIERTOS: Las de MURO CORTINA de la fachada Glazing (EDIFICIO PRINCIPAL) que son paños de vidrio adheridos entre sí con silicona estructural, siendo toda la estructura portante interna y soportes de sujeción de aluminio. Este sistema se ha realizado en doble vidriado, además de las aberturas (puertas y ventanas) del interior. Las de MURO CORTINA de la fachada, son vidrios templados (CENTRO DE CAPACITACIÓN, CENTRO DE ATENCIÓN SIPE Y ARCHIVO), además de las aberturas (puertas y ventanas) del interior. DESCRIPCIÓN DE LOS CRISTALES INTERIORES QUE DEBEN SER CUBIERTOS: Todas las aberturas de puertas y ventanas, que son de vidrios templados de 10mm, perfilería de aluminio anodizado con freno hidráulico y cerraduras, deben ser cubiertas. Las ventanas se encuentran en oficinas, salas de reunión, sanitarios, depósitos, de todos los pisos, incluidas las aberturas de vidrio de los sanitrios del quincho., hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** EEUU N° 961 C/ TTE FARIÑA, ASUNCIÓN	300.000.000	990.909
	TOTALES	300.000.000	990.909

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS- "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP" ID: 425.685

ITEM 5 - SEGUROS DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS

ESPECICACIONES TÉCNICAS:

"La cobertura de la póliza se regirá conforme al Pliego de Bases y Condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
1911187499

Póliza de Seguro Nº 0802000005
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)

de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".

LA MEDIDA DE PRESTACIÓN PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS ITEMS SERÁ "A PRORRATA". SIN FRANQUICIA Y SIN DESCUENTO ALGUNO.

Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura a consecuencia directa de un agente externo pero nunca por los daños que pudieren sufrir a consecuencia de fatiga del material, vicio propio, variación de temperatura o dilatación de las aberturas a consecuencia de la temperatura ambiente.

CLAUSULA DE REPOSICION: Se hace constar que en caso de siniestro, la suma indemnizable será repuesta automáticamente, debiendo el Asegurado, abonar la prima correspondiente.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Esta Compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 15865 de fecha 1/1/1966

La presente poliza se registrará en la Superintendencia de Seguros, en virtud a lo previsto en los Articulos 10° y 61° inc. h) de la Ley N° 827/96 "De Seguros".

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	990.909
I.V.A. s/Prima	99.091
Premio	1.090.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	1.090.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.090.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	10/05/2023	1.090.000
TOTAL		1.090.000

Emitido en ASUNCIÓN, 24 de mayo de 2023

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Carlos Gónzalez
Gerente Técnico

Rigoberto Urbieta
Vicepresidente

La presente póliza consta de: 2 Página(s).

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE CRISTALES

RIESGOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 1.

La compañía asegura los riegos y objetos especificados en las Condiciones Particulares.
En caso de daños ocasionales por roturas, la Compañía tiene opción para indemnizar el daño o reponer los vidrios, cristales y/o espejos especificados en el texto de la póliza. Se entiende por rotura toda fractura, quebradura y/o rajadura.
Si el valor real de los objetos en el momento de siniestro fuera mayor que la suma asegurada, la compañía responderá hasta el importe de esta última.

CANCELACION AUTOMATICA
CLÁUSULA 2.

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 3.

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario:

a) Los grabados, pinturas y las inscripciones de los vidrios cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario.
b) Los marcos, cuadros, armazones u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados.
c) Los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.
d) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos, asonada o tumulto popular o huelga que revista tales caracteres, de actos de personas que tomen parte en tumultos populares, o de huelguistas y obreros afectados por el cierre patronal (lock-out), o de personas que tomen parte en disturbios obreros.
e) Incendio y/o explosiones que se produzcan en el mismo local.
f) Terremotos, temblores, erupciones volcánicas, granizo, huracanes, tempestades u otros fenómenos atmosféricos y/o sísmicos.
g) Tampoco responde la Compañía de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local, ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos, o refacciones del local, ni durante el acto de la colocación en su nueva ubicación.

CARGAS DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4.

El Asegurado deberá comunicar por escrito, (Carta Certificada o Telegrama colacionado) a la Compañía con tres días de anticipación,

a) El traslado de los objetos a otro local.
b) Toda agravación del riesgo, ya sea debida a inscripciones, pinturas, dibujos, que se agreguen a los vidrios, cristales y/o espejos, o a cualquier otro motivo.
c) La venta del negocio si los objetos formaran parte del mismo.